



Nombre de alumno: Jenny Denis González Pérez.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo: Derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores.

Materia: Relaciones laborales.

Fecha: 28 de Octubre del 2024.

Fuente bibliográfica: UDS ANTOLIGIA 2024
RELACIONES LABORALES

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU)

El objetivo de toda empresa o sociedad mercantil es la obtención de un lucro o ganancia con su actividad; esta ganancia no sería posible sin la colaboración y labor de cada uno de los trabajadores; por ello, se considera importante que los patrones compartan esa ganancia con los trabajadores

De acuerdo con el documento "Manual laboral y fiscal sobre la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas", los objetivos del reparto de utilidades son:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y de los empresarios para alcanzar una prosperidad común.

El reparto de las utilidades es de tal importancia que se encuentra fundamentado en la fracción IX del artículo 123 constitucional, cuyo párrafo inicial señala:
"Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas"

Establece ciertas condiciones que se mencionan a continuación y cuyo análisis detallado se realiza en el presente capítulo:

- El porcentaje para el reparto es fijado por una comisión tripartita; esto es, con representantes de los trabajadores, los patrones y el gobierno.
- Para determinar el porcentaje, la comisión realizará investigaciones y estudios sobre la economía nacional y tendrá en cuenta que el capital tiene derecho a recibir una renta razonable.
- Esta comisión tiene facultades para revisar el porcentaje fijado cuando se justifique.
- Hay empresas que quedan exentas del reparto de utilidades
- Las utilidades se determinan utilizando como base la renta gravable conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y se faculta a los trabajadores para que formulen objeciones ante la SHCP.
- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no les otorga a los mismos la calidad de socios.

El artículo 117 señala que "los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas".

El reparto de las utilidades es supervisado y determinado por una autoridad exclusiva que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- Es aleatorio, puede o no otorgarse a los trabajadores, depende de la obtención de ganancias por parte de la empresa
- Es obligatorio, si una empresa obtiene ganancias durante un ejercicio fiscal, así sean mínimas, tiene obligación de repartir una parte entre sus trabajadores.
- Es variable, año con año la cantidad que recibe el trabajador por concepto de utilidades es distinta.
- Es de régimen estrictamente legal, está fundamentada en la Constitución y en la LFT, hay una comisión que determina el porcentaje a repartir.
- Es imprescriptible para la masa de los trabajadores y prescriptible para el trabajador como individuo
- Su pago debe realizarse en efectivo, no puede sustituirse o pagarse con bienes o vales
- Es un derecho colectivo que se individualiza
- Los trabajadores de planta en activo, independientemente del número de días trabajados
- Los trabajadores eventuales; es decir, los contratados por obra o tiempo determinado,

Procedimiento del reparto de utilidades

La Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, resolvió:

- 1o. Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.
- 2o. De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad, para los efectos de esta Resolución, la renta gravable, determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3o. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes Federal del Trabajo y del Impuesto sobre la Renta y en sus reglamentos.

ETAPA EXTERNA

Se considera como parte de la etapa externa, todo lo que sucede sin intervención alguna de la empresa o patrón, está integrada por representantes del gobierno, de los patrones y de los trabajadores

Su función principal es realizar los estudios e investigaciones y estudios necesarios y pertinentes para conocer las condiciones generales de la economía nacional y con ello, determinar el porcentaje de la renta gravable, que será repartido a los trabajadores por concepto de utilidades.

La comisión debe tener en cuenta, en todo momento para la determinación del porcentaje, que el capital (empresario o patrón) debe obtener un beneficio o interés por el riesgo que corre al invertir

PRESENTACION DE LA DECLARACION

En esta etapa, el patrón, luego de los cálculos contables, presenta su declaración del ejercicio fiscal correspondiente ante la SHCP, para efectos del pago de impuestos.

La declaración del ejercicio fiscal que termina, debe presentarse, en el caso de personas morales (empresas), dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el ejercicio fiscal se cierra el 31 de diciembre de cada año.
Por su parte, las personas físicas tienen hasta el 30 de abril para presentar la declaración del periodo fiscal que terminó.

Una vez presentada la declaración anual por parte del patrón, sea persona física o moral, tiene que entregarse esta información a los trabajadores, en un plazo máximo de diez días.
esta etapa comprende la presentación de la declaración ante la SHCP y la objeción que los trabajadores pudieran realizar de la misma. También comprende la resolución de las impugnaciones presentadas por los trabajadores y la posible objeción que realice el patrón.

ETAPA INTERNA

Intervienen el patrón y los trabajadores, o sus representantes, a través de la conformación de una comisión que se encarga de calcular la cantidad que corresponde a cada uno de los trabajadores con derecho a participar en las utilidades de la empresa. Esta etapa se describe en el artículo 125 de la LFT.

El patrón debe poner a disposición de esta comisión las listas de asistencia y de raya (nómina) de los trabajadores, así como cualquier elemento que la comisión requiera para formular un proyecto en el que se determine la participación de cada trabajador.

La comisión tendrá que estudiar las observaciones y resolverlas dentro de un término de 15 días.
De esta forma cada trabajador conocerá la cantidad que le corresponde por concepto de utilidades y, en caso de no estar de acuerdo con la cantidad, habrá formulado las objeciones que considere y las mismas habrán sido resueltas por la comisión.

PAGO DE UTILIDADES

El artículo 122 de la LFT establece que el pago de las utilidades "deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual".

Considerando que la fecha límite para el pago del impuesto en personas morales es el 31 de marzo y en personas físicas el 30 de abril, las utilidades deben ser pagadas el 31 de mayo y el 30 junio,

Ese plazo es independiente de las objeciones realizadas por los trabajadores, respecto a la declaración que presente el patrón por el ejercicio; esto es, deben pagarse antes de esa fecha y la objeción sigue su trámite.

ACLARACIONES POSTERIORES

Los trabajadores deben formular objeciones u observaciones ante la SHCP, sobre la declaración presentada por el patrón.

, La SHCP determina aumentar el monto de la renta gravable, ese pago adicional se realiza dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la resolución.

Si la resolución de la impugnación hecha por los trabajadores es objetada por el patrón, se suspende el pago adicional hasta que se resuelva esta objeción patronal, pero se garantiza el interés de los trabajadores

Empresas exentas del reparto de utilidades

El artículo 126 de la LFT establece las empresas que no están obligadas a pagar utilidades a sus trabajadores y son:

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento; la novedad del producto está determinada por las leyes para el fomento de industrias nuevas.

- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.

- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por ley, que con bienes de propiedad particular ejecuten fines humanitarios de asistencia, sin ánimo de lucro y sin tener beneficiarios individualmente designados.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás instituciones públicas descentralizadas, con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria. El único punto resolutivo señala: "Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos.

Normas especiales para el reparto de utilidades de los trabajadores de confianza.

Los trabajadores de confianza tienen reglas específicas y limitaciones para participar en las utilidades de las empresas.

El artículo 127, fracción I, señala que los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participan en las utilidades de las empresas.

Los demás trabajadores de confianza sí tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, pero con una limitación en el salario con el que participan de las mismas..

Si el salario que perciben es mayor que el que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa o, a falta de éste, al trabajador de planta con el salario más alto, se considera para el cálculo de las utilidades ese salario aumentado en 20%.

Esta comisión está fundamentada en la fracción IX del artículo 123 constitucional. Está integrada por representantes de los trabajadores, representantes de los patrones y representantes de los patrones.

La función principal de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (CNPTU), es realizar las investigaciones y estudios que aporten elementos para determinar el porcentaje de las ganancias de las empresas, que debe repartirse entre los trabajadores.

el Título Once de la LFT, "Autoridades del trabajo y servicios sociales".

Dicho capítulo comprende los artículos 575 al 590 y algunos aspectos relevantes sobre la integración de la misma son:

- La Comisión funciona con un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica.
- La Comisión funciona con un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica.
- El consejo de representantes se integrará con el presidente de la CNPTU y dos asesores como representantes del gobierno.
- La Dirección Técnica se integra con un director, nombrado por la STPS; el número de asesores técnicos que determine la propia Secretaría y con un número igual de asesores técnicos auxiliares designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones.

El procedimiento para determinar el porcentaje de utilidades a repartir se inicia por convocatoria de la STPS, cuando existen estudios e investigaciones que lo justifiquen o a solicitud de sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de patrones.

Se busca que en la decisión respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades, intervengan todos los factores involucrados: gobierno (como el encargado de tutelar los derechos de trabajadores y patrones), trabajadores y patrones.

La resolución más reciente de la comisión data de 1996 y entró en vigor en 1997, siendo ésta la Cuarta Comisión que se integra desde el reconocimiento a los trabajadores de su derecho a participar en las utilidades de las empresas.

Comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas